



Juicio Contencioso Administrativo.

Expediente: JCA/II/0153/2022.

Parte actora: *****

Autoridades demandadas: Subdirector Jurídico de la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Nayarit, con sede en Tepic, Nayarit.

Acto impugnado: Resolución de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, emitida dentro del expediente *****.

Magistrado ponente: Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera.

Secretario de Acuerdos: Lic. Carlos Daniel Castro Martínez.

Cuenta.- Se da cuenta a la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con un escrito de demanda de Juicio Contencioso Administrativo en siete fojas con anexos, consistentes en un legajo en doce fojas útiles en copia certificada del instrumento público número ***** de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, dos copias simples de credencial para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral, Orden de Inspección Extraordinaria en original consistente en cinco fojas, original de Acta de Inspección Extraordinaria en quince fojas, original de Guía de derechos y obligaciones en una foja, original de Emplazamiento en dos fojas, original de Citatorio en una foja por su lado anverso, original de Acta de notificación en dos fojas, original de Emplazamiento en tres fojas, original de Acuerdo de Cierre de Procedimiento en una foja por su lado anverso, original de Citatorio en una foja, original de Cédula de notificación en una foja, original de Acuerdo de Admisión, Preparación o Desecamiento de Pruebas en rebeldía en una foja, original de Resolución en rebeldía en seis fojas, originales de citatorios en dos fojas, originales de Cédulas de notificación en dos fojas y un tanto para traslado, firmado por ***** , recibido a las dieciséis horas del cinco de octubre de dos mil veintiuno en la Oficialía de Partes del Tribunal. **Conste.**-----

Tepic, Nayarit; catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Integrada la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano**

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0153/2021

Morán, Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, y Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera, Magistrado Ponente, con la asistencia del **Secretario de Acuerdos de la Sala, Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora;** y

V I S T O para resolver el Juicio Contencioso Administrativo **JCA/II/0153/2022**, formado con motivo de la demanda promovida por **la persona moral *******, por medio de su apoderado legal ***** , en contra de la resolución de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, emitida dentro del expediente ***** , por el Subdirector Jurídico de la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Nayarit, con sede en Tepic, Nayarit; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Demanda. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, **la persona moral *******, mediante su apoderado general, *****¹, presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo contra del **Subdirector Jurídico de la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Nayarit, con sede en Tepic, Nayarit;** por la invalidez del siguiente acto:

*“la resolución de fecha **14 DE ABRIL DEL 2021**, bajo el expediente ***** , dictada por el **SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN NAYARIT, CON SEDE EN TEPIC, [...]**, en donde se le impone la sanción pecuniaria por la cantidad de **\$*******”*

SEGUNDO. Por lo anterior, y una vez analizada la demanda, se advierte una causal de improcedencia y, por ende, es procedente el desechamiento de la misma, en términos del artículo 129, fracción III, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; tal y como se precisa en el siguiente:

¹ Carácter que acredita con la copia certificada por el licenciado ***** , Notario Público número ***** en Ciudad Obregón, Sonora, de la escritura pública número ***** , volumen número ***** , de fecha uno de julio de dos mil dieciséis.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0153/2021

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Competencia. Con fundamento en los artículos 103, párrafos, primero, cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y los artículos 1º y 109 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit 2, 5 fracción II, 6, fracción II, 29 y 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; **esta Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, no es competente** para conocer, tramitar y resolver el acto impugnado por la persona moral
*****.

Para mayor ilustración, a continuación, se transcriben los precitados artículos:

“Artículo 103.- La jurisdicción administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, órgano autónomo para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio[...]

[...] El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.”

“Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y tienen por objeto regular la justicia administrativa en el Estado de Nayarit, así como el procedimiento administrativo que deben seguir las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de la administración pública paraestatal y paramunicipal,

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0153/2021

El presente ordenamiento no es aplicable a los órganos autónomos del Estado, al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales, ni a las materias laboral, electoral y fiscal, ésta última exclusivamente por lo que ve a lo dispuesto en el título tercero de ésta ley referente al procedimiento administrativo.”

Basta con analizar los preceptos mencionados en el párrafo que antecede, para advertir que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tiene competencia para dirimir las controversias de naturaleza meramente administrativa que se susciten entre los particulares y los entes públicos del Estado o Municipios; aunado a que el artículo 103, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, expresamente dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es competente solo para conocer de asuntos de carácter local y municipal; por lo que, en vía de consecuencia, se deduce que éste Tribunal no es competente para conocer, tramitar y resolver controversias administrativas de índole federal.

De manera que, si el acto impugnado deriva de una determinación de una dependencia federal, la autoridad competente para conocer de la controversia será el órgano jurisdiccional encargado de impartir justicia en el ámbito federal.

Cabe precisar que la competencia constituye un presupuesto procesal indispensable para la legal radicación, tramitación y resolución del asunto, de tal forma que de tramitarse un juicio ante una autoridad que legalmente no está facultada para ello, traerá como consecuencia un procedimiento viciado, incluso carente de existencia y validez formal, dado que los presupuestos procesales son considerados como criterios de admisibilidad inviolables y auténticos pilares de seguridad jurídica indispensables para una correcta y funcional administración.

En ese sentido, debe entenderse por presupuestos procesales los requisitos de forma y de fondo sin los cuales no es posible iniciar ni



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0153/2021

tramitar válida y eficazmente un proceso²; mientras que la competencia o ámbito competencial se traduce en la esfera de facultades o atribuciones que tiene un órgano del Estado para desempeñar ciertas funciones o realizar determinados actos jurídicos³.

Ahora bien, a partir de un análisis integral de la demanda presentada por la parte actora ***** . Se aprecia que textualmente señala como acto impugnado el siguiente:

*“La resolución de fecha **14 DE ABRIL DEL 2021**, dictada de acuerdo a la orden de inspección: ***** , en el expediente de emplazamiento número: ***** , emitida por el SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN NAYARIT, CON SEDE EN TEPIC, y el procedimiento que se siguió para dictarla en el que se le impuso a mí representada una multa por la cantidad de \$***** , siendo dicha multa totalmente improcedente [...].”*

Como se advierte, el acto que concretamente impugna la actora es la resolución de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, bajo el expediente ***** , mediante el cual Subdirector Jurídico De La Oficina De Representación Federal Del Trabajo En Nayarit, con sede en Tepic, Nayarit, impone multa por la cantidad de \$***** , conforme al punto considerativo Cuarto de la resolución referida.

AL respecto, es de precisar que el procedimiento instaurado a ***** , tiene su stirpe -conforme al Resultado Primero de la resolución precisada- en el Acta de Inspección Extraordinaria en Materia de Condiciones Generales de Trabajo número ***** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, levantada por ***** ,

² Pallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, 2ª edición, México 1965, pp.96-97, Citado por Arellano García Carlos. Teoría General del Proceso. Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 1984, p. 28.

³ Serna de la Garza, José Ma. Ámbitos Competenciales. En Ferrer Mac-Gregor, Eduardo Martínez Ramírez, Fabiola y Figueroa Mejía Giovanni A. (codos). Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Conveniencia, Tomo I, CJF, UNAM, México, 2014, p. 52.

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0153/2021

Inspector Federal del Trabajo, en donde se valoró y calificó que existían hechos que podrían estimarse violatorios de las normas de trabajo.

Con base en lo anterior, se advierte que el acto impugnado tiene su origen en un conflicto suscitado entre la parte actora y la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Nayarit, con sede en Tepic, Nayarit; en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 15, fracción I, 15-A, incisos a), b) y c), 15-B, 15-C, 15-D y 132 de la Ley Federal del Trabajo, cuestión que indudablemente es de ámbito federal.

Por tanto, se pone de manifiesto que las determinaciones de las dependencias del Gobierno Federal, tal y como lo es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante la Unidad Administrativa, Oficina de Representación Federal del Trabajo en Nayarit, con sede en Tepic, y por ende, las sanciones que imponga, son emitidas por autoridades de la esfera jurídica federal, por tanto, es incuestionable que la competencia para dirimir los conflictos suscitados entre los particulares y las autoridades federales, no le compete a este Órgano Jurisdiccional.

A saber, el artículo 109, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, establece un catálogo de actos y resoluciones en contra de los cuales procede el Juicio Contencioso Administrativo ante este Tribunal, respecto de los cuales, en ningún supuesto se aprecia que puedan ser combatidas las del orden federal; máxime, que en el CONSIDERANDO PRIMERO de la resolución que pretende impugnar la parte actora, el Subdirector Jurídico De La Oficina De Representación Federal Del Trabajo En Nayarit, con sede en Tepic, Nayarit, fundamenta su competencia en ordenamientos jurídicos del ámbito federal y no así en la legislación local o municipal.

Para mayor ilustración, la fundamentación indicada en el párrafo que antecede, corresponde a dos cuestiones; la primera, a la normativa que le otorga personalidad jurídica a la autoridad emisora de la resolución en cita, y la segunda, a aquella que le otorga sus facultades para emitir dicha determinación; ahora bien, respecto de la primer cuestión, se fundamentó en los numerales 14, 16, 17 Bis, 18, 19 y 4, fracciones, I, XI,



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0153/2021

XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo Único, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de dos mil dieciocho; artículos 1, 2, apartado A, fracción XIX; 4, fracciones I, II, 8, 27, 29, 30, primer párrafo y 36, y PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y artículo 3, fracción IV, 4, apartado Dirección de Coordinación Regional Zona 2, Estado, Nayarit, Oficina de Representación Federal del Trabajo en Nayarit, con sede en Tepic, Nayarit, 7 y 8 del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Direcciones de Coordinación Regional, Oficinas de Representación Federal del Trabajo y Unidades Subalternas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se le delegan facultades en las Unidades Subalternas, publicado en el Diario Oficial de la Federación , el diecinueve de julio se van de dos mil diecinueve.

Y en relación a la segunda cuestión, fundamentó su actúa con base en el artículo 123, Apartado A, fracción XXXI, inciso b), punto 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 524, 527, fracción II, punto 3, último párrafo, 1008 y 1009 de la Ley Federal del Trabajo; 30, fracciones II, III, VI y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,

De lo anterior, se colige que en ningún ordenamiento plasmado en la fundamentación de la resolución que se pretende aquí combatir corresponde a la legislación local o municipal, sino que corresponde a aquellas del orden federal, siendo pues, que este órgano jurisdiccional no tiene competencia para conocer del presente asunto, por así establecerlo 1, primer párrafo, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos de Nayarit, que dice:

*“**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y tienen por objeto regular la justicia administrativa en el Estado de Nayarit, así como el procedimiento administrativo que deben seguir las autoridades*

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0153/2021

del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de la administración pública paraestatal y paramunicipal

A mayor abundamiento, en la parte final de la resolución citada, en el apartado “**AVISO**”, indica ante quienes puede ser recurrida o impugnada, para que lo que interesa se transcribe:

“Si el sancionado no está de acuerdo con la presente resolución, podrá interponer recurso de revisión ante la autoridad administrativa que la haya emitido [...], o bien, puede impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa [...].”

Por todo lo anterior, al haber quedado de manifiesto que el acto impugnado por la actora es de índole Federal, y consecuentemente la incompetencia de este Órgano Jurisdiccional para conocer de asuntos de ese ámbito, ello a la luz de los artículos 103, primer y tercer párrafo, 1, párrafo primero y 109 de la Ley de Justicia y Procedimientos administrativos, es indudable que en el caso concreto se actualizan la causal de improcedencia prevista por el artículo 224, fracción I, ⁴ del ordenamiento legal en cita,

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129,fracción III⁵ de la citada Ley, es decir desecha la demanda presentada por la persona moral *****.

Finalmente, se tiene a la parte actora señalando para recibir notificaciones el domicilio ubicado en **avenida *******, **número *******, **fraccionamiento *******, **en esta ciudad**, y como **autorizados a los licenciados *******.

⁴ “Artículo 224.- El juicio ante el Tribunal que es improcedente:
I. Contra actos o las disposiciones generales que no sean de la competencia del Tribunal;
[...]

⁵ Artículo 129.- La Sala desechará la demanda, cuando:
[...]
III. Encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia”



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0153/2021

Por las consideraciones precisadas en el contexto de la presente resolución, **esta Sala**

RESUELVE:

PRIMERO.- Se desecha la demanda presentada por la persona moral ***** , por las razones y fundamentos expresados en la presente resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin mediar pronunciamiento, remítase el presente expediente al archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente o por correo electrónico a la parte actora.

Así lo resolvió la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes firman ante el **Secretario de Acuerdos de la Sala**, quien autoriza y da fe.

Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera
Magistrado Presidente de la Sala

Dra. Sairi Lizbeth Serrano Morán
Magistrada

Lic. Juan Manuel Ochoa Sánchez
Magistrado

Lic. Jorge Luis Mercado Zamora
Secretario de Acuerdos de la Sala

CUATRO RÚBRICAS ILEGIBLES

El suscrito Secretario de Acuerdos, adscrito a la Ponencia G de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0153/2021

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre del actor;
2. Número de expediente del acto impugnado;
3. Número del instrumento público con el que se acredita el carácter de representante de la parte actora;
4. Cantidad correspondiente a una multa;
5. Número de orden de inspección;
6. Domicilio procesal de la parte actora;
7. Nombre de los autorizados de la parte actora;
8. Nombre de un inspector.